



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

08 MAR 2016

Recibido.....1420.....Hs.

Nº.....30822.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1) Las trabajadoras de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, incluido el Personal Docente, de Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo por causas de Violencia de Género, tendrán derecho a Traslados y Permutas Jurisdiccionales Provisorios desde la dependencia y/o localidad donde venían prestando sus servicios a otro puesto de trabajo propio de su categoría laboral, de análogas características, con reserva del puesto de trabajo que anteriormente ocupaba, cualquiera fuere su antigüedad, sin necesidad de que exista vacante efectiva a cubrirse, garantizándose así la protección e integridad de la víctima de esas situaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la trabajadora tiene derecho a que se le comuniquen las vacantes de puestos situados en la misma localidad o en otras que la interesada expresamente solicite.

No será aplicable a estos casos la prohibición que en materia de afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicios Penitenciarios y Docente al desempeño permanente de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación, que establecen las Leyes Complementarias de Presupuesto.

Reglamentariamente se establecerán la duración y demás condiciones del traslado previsto en este Artículo, incluida la posibilidad, en su caso, de la transformación en definitivo del puesto de trabajo asignado.

A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión basada en una relación desigual de poder que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas tanto las perpetradas desde el ámbito privado como por el Estado o sus agentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

ARTÍCULO 2) Encomiéndose y autorizase al Poder Ejecutivo Provincial, a la suscripción de Convenios Interjurisdiccionales de Traslados y Permutas Definitivos y Provisorios por causa de Violencia de Género, a fin de facilitar la Movilidad Laboral del Personal víctima de estas situaciones.

ARTÍCULO 3) Para el diligenciamiento, otorgamiento y seguimiento de las Solicitudes de Traslados y Permutas Jurisdiccionales e Interjurisdiccionales por causas de Violencia de Género y sus tramitaciones, se le dará intervención obligatoria a la Subsecretaría de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o la Autoridad que pudiere reemplazar a la misma, quien deberá emitir Informes Técnicos al respecto y para cada caso.

ARTÍCULO 4) Los derechos que se le reconocen a las Agentes en mérito a lo antes dispuesto en esta Ley, no enervan los derechos que le pudieran corresponder a las mismas por aplicación de otras normas.

ARTÍCULO 5) Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 6) El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8) Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial



Fundamentos

El presente Proyecto de Ley tiene como principal objeto garantizar una mayor protección a las trabajadoras de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial que resulten víctimas de Violencia de Género, respondiendo así a la necesidad ineluctable de modernizar la legislación provincial en lo que refiere a la movilidad de las víctimas para solicitar y obtener Traslados y Permutas Jurisdiccionales de carácter Provisorios. Respecto a la conceptualización de la figura de Violencia de Género incluida en este proyecto, cabe aclarar que nos servimos de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres).

La iniciativa que ponemos a consideración del Cuerpo incluye, en su Artículo 2º, encomendar y autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a la suscripción de Convenios Interjurisdiccionales de Traslados y Permutas Definitivos y Provisorios por causa de Violencia de Género con otras Jurisdicciones, a fin de facilitar la Movilidad Laboral del Personal víctima de casos de Violencia de Género; siguiendo el criterio de lo normado en materia de Traslados y Permutas Interjurisdiccionales del Personal Docente Provincial, por las Leyes Provinciales N° 8.485 y 9.055 (Provisorios), y 11.098 (Definitivos, reglamentada por el Decreto Provincial N° 995/95), por Unidad del Vínculo Conyugal; e incluso por otros motivos a que refiere la Ley citada en último término.

En lo concerniente a la tramitación, otorgamiento y seguimiento de las Solicitudes de Traslados y Permutas Jurisdiccionales e Interjurisdiccionales por causas de Violencia de Género, en el proyecto se propone darle intervención obligatoria a la Subsecretaría de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, la cual deberá emitir Informes Técnicos al respecto y para cada caso en particular.

Resulta importante destacar que a través de la Ley Provincial Nro. 13.348 en su artículo 1º, Santa Fe adhirió a la Ley Nacional Nro. 26.485 denominada "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales". En el mismo sentido, cabe resaltar el Decreto Provincial N°



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

177/15, por el cual se aprobó el "Programa de Protección Integral contra la Violencia de Género", que postula entre sus objetivos: "Contribuir con el empoderamiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia".

Asimismo, si apelamos al Derecho Público Comparado, sobresale lo normado por el Artículo 30 (Permutas y Traslados) de la Ley Provincial N° 3.529 (Estatuto del Docente) y sus modificatorias, de la Provincia del Chaco, donde se contempla el derecho del personal docente titular a solicitar Traslados entre otros motivos por Violencia de Género. El mismo espíritu de resguardo a la integridad física y mental de las víctimas se advierte en lo previsto por el Decreto Provincial N° 1030/08 (Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar) de la Provincia de Córdoba, en cuyo Artículo 8, Inciso 3), Apartado B) se dispone: "Favorecer el traslado geográfico o cambio de lugar de prestación de tareas, cuando sea pertinente en función de garantizar su protección, integridad y asistencia integral."

En materia de Derecho Comparado Internacional, resulta de interés señalar el Derecho a la Movilidad de la trabajadora Víctima de Violencia de Género que consagra la legislación española. Concretamente, en el Artículo 82 del Capítulo III del Título V del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en donde dicho Traslado tiene la consideración de Forzoso desde el punto de vista del empleador.

Por todo lo precedente y en la convicción que la Violencia de Género es una epidemia social y global, que exige un marco de protecciones legales para las víctimas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial